

**Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3  
Málaga**

**Procedimiento ordinario nº 11/2024**

**Magistrado: Óscar Pérez Corrales**

**Recurrente: PROCOSOL PROMOCIONES COSTA DEL SOL, SL  
Letrado y procuradora: José Ignacio Pérez Cabello y Alicia Moreno Villena**

**Demandado: Ayuntamiento de Málaga, asistida y representada por Mónica Almagro Martín-Lomeña, letrada municipal**

**SENTENCIA Nº 147/24**

En Málaga, a 27 de mayo de 2024.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

Único.- 1. El día 10-1-2024 se interpuso recurso c-a frente a la resolución de 8-11-2023 del Jurado Tributario del Ayuntamiento de Málaga, desestimatoria de las reclamaciones económico-administrativas con nº 97/21 y 107/201 (registradas, respectivamente, los días 9 y 15 de marzo de 2021) interpuestas, a su vez, frente a la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto el día 27-1-2021 frente a la diligencia de embargo de créditos nº 138794.

2. Tras subsanar defectos procedimentales, se dictó decreto de admisión a trámite el día 16-1-2024. recibido el expediente administrativo y conferido traslado al recurrente, presentó escrito de demanda el día 8-2-2024, siendo contestada por la Administración demandada el posterior 11-3-2024. Practicada la prueba declarada pertinente y evacuado el trámite de conclusiones, quedaron los autos sobre la mesa del proveyente para dictar sentencia el día 24-5-2024.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

ÚNICO.- 1. Objeto de recurso c-a y pretensiones articuladas por la parte recurrente



Es objeto de recurso c-a la resolución de 8-11-2023 del Jurado Tributario del Ayuntamiento de Málaga, desestimatoria de las reclamaciones económico-administrativas con nº 97/21 y 107/201 (registradas, respectivamente, los días 9 y 15 de marzo de 2021) interpuestas, a su vez, frente a la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto el día 27-1-2021 frente a la diligencia de embargo de créditos nº 138794.

El recurrente ejercita una pretensión de anulación (art. 31.1 LJCA)

## **2. Los motivos jurídicos de impugnación contenidos en el escrito de demanda**

La parte recurrente sale al paso de la resolución recurrida y dictada por el Jurado Tributario del Ayuntamiento de Málaga por cuanto que, dice, en realidad, nunca presentó los días 9 y 11 de 2021 reclamaciones económico-administrativas frente a la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto el día 27-1-2021 frente a la diligencia de embargo de créditos nº 138794 (el recurso de reposición consta a los f. 532 y siguientes).

Lo presentado por ella los referidos días 9 y 11 de marzo fueron sendos escritos en los que solicitaba, al amparo del artículo 219 de la Ley General Tributaria, la revocación de las liquidaciones emitidas (escrito dirigido a Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Málaga y que obra a los f. 1-186) y de las providencias de apremio subsiguientes (escrito dirigido al Área de Gobierno de Economía, hacienda y Recursos Humano, según consta a los f. 196 y siguientes). Lo ocurrido, y así lo explica la recurrente, es que en la presentación telemática de ambos escritos (f. 2 y 196) se hizo constar como trámite "reclamación económico-administrativa", error que tal vez es el que pudo inducir a que fuese el Jurado Tributario quien resolviera ambos escritos como reclamaciones administrativas y considerando que su objeto era, en realidad, la impugnación frente a la desestimación por silencio administrativo de la reposición intentada el día 27-1-2021 frente a la diligencia de embargos de crédito.

Así planteada la cuestión, asiste la razón a la parte recurrente por cuanto que el error resulta con claridad de los documentos expresados, abundando en ello la realidad de que el día 20-11-2023 el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria dictó una resolución inadmitiendo el recurso de reposición interpuesto frente a la diligencia de embargo de 27-1-2021 (así consta al f. 722, notificándose el día 14-2-2023), frente a la que sostiene haber presentado una reclamación económico-administrativa el día 12-1-2024 (aporta el escrito como doc. nº 2 que acompaña a la demanda).



Pero, además de lo anterior, aporta el recurrente como doc. 3 un escrito presentado el día 22-12-2023 y dirigido al Organismo Autónomo Gestión Tributaria, en el que admitiendo el error que padeció la presentar las solicitudes telemáticas como reclamaciones económico-administrativas los días 9 y 11 de marzo de 2021, reiteraba su solicitud de revocación de las liquidaciones y providencias de apremio por la vía del art. 219 LGT. Debe advertirse respecto de esta solicitud que es reiteración de las de 9 y 11 de marzo de 2021, que la Administración demanda acompaña a su escrito de contestación una resolución firmada el día 7-3-2014 por el concejal delegado del Área de Economía y Hacienda que inadmite las solicitudes de revocación formuladas al amparo del art. 219 LGT los tan dichos días 9 y 11 de marzo.

### **3. La resolución del fondo**

Conforme a quedado manifiesto de lo expresado en el apartado anterior con sustento en la prueba documental, es difícil comprender la tesis municipal orientada a la desestimación del recurso c-a, tanto más como que las resoluciones expresadas (la de 20-11-2023 del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria inadmitiendo el recurso de reposición interpuesto frente a la diligencia de embargo; la de 7-3-2014 del concejal delegado del Área de Economía y Hacienda que inadmite las solicitudes de revocación formuladas al amparo del art. 219 LGT los tan dichos días 9 y 11 de marzo) muestran que la competencia para resolver sobre las solicitudes de revocación, que es un procedimiento especial de revisión conforme al art. 216 LGT, corresponde al Organismo Autónomo Gestión Tributaria, conforme así resulta del art. 3 d) de sus estatutos (publicados en el B.O. P. Málaga nº 246 de 29-12-2015), título competencial que se adecúa al art. 135.2 a) de la Ley de Bases de Régimen Local, de donde resultará su invalidez al haber sido dictada por un órgano incompetente contraviniendo el ordenamiento jurídico (art. 48.1 Ley de Procedimiento Administrativo).

Pese a la estimación, lo razonado en esta sentencia y los errores padecidos por ambas parte sugieren la pertinencia de no hacer especial pronunciamiento sobre las costas de la instancia.

## **FALLO**

ESTIMO el recurso contencioso-administrativo interpuesto por PROCOSOL PROMOCIONES COSTA DEL SOL, SL frente a la resolución de 8-11-2023 del Jurado Tributario del Ayuntamiento de Málaga, desestimatoria de las reclamaciones económico-administrativas con nº 97/21 y 107/201 (registradas,





respectivamente, los días 9 y 15 de marzo de 2021) interpuestas, a su vez, frente a la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto el día 27-1-2021 frente a la diligencia de embargo de créditos nº 138794, resoluciones que anulo por ser contrarias a derecho.

Sin costas.

***Instrucción de recursos: cabe recurso de apelación a presentar en este juzgado para ante la Sala TSJ Andalucía (sede Málaga) en el en el plazo de quince días.***

*Así lo acuerda y firma Óscar Pérez Corrales, magistrado, lo que autorizo como letrado de la Administración de Justicia.*

